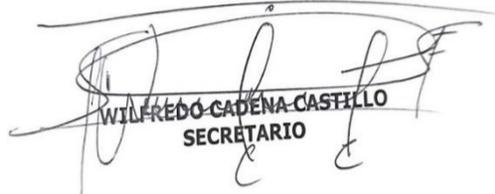




<b>Proceso</b>	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
<b>Radicado</b>	<b>683852042001-2023-00081</b>
<b>Demandante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>Demandadas</b>	YADIRA FRANCO RUIZ Y NOELBA FRANCO RUIZ
<b>Apoderado Dte</b>	DR. MELISSA ADARME VALBUENA

**Constancia:** Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante, aportó memoriales y soportes acerca de la citación para notificación personal y notificación por aviso de la demandada NOELBA FRANCO RUIZ. Se informa también que a la fecha se encuentran vencidos los términos con que contaban las demandadas para excepcionar, sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Landázuri, 25 de agosto de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri-Santander, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Las demandadas en el presente proceso; **YADIRA FRANCO RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.097.994.112 y **NOELBA FRANCO RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.216.655, se encuentran notificadas de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 291 y 292 del C.G.P., respectivamente.

Para el caso de la demandada **YADIRA FRANCO RUIZ**, con certificado de comunicación electrónica de la empresa de servicio postal "Enviamos", se deja constancia que la notificación a la demandada se realizó el 10 de junio de 2023 en la dirección electrónica que reposa en el expediente y que se entregó satisfactoriamente, teniéndose por entregada el siguiente día hábil, es decir el **13 de junio de 2023**, en consecuencia de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se entiende realizada la notificación electrónica el **15 de junio de 2023** y en vista de que se pudo constatar por medio de la empresa de servicio de correo electrónico postal el acceso del destinatario al mensaje, la demandada contaba con el termino diez (10) días para proponer excepciones, que vencieron el **30 de junio de 2023**.

En cuanto a la demandada **NOELBA FRANCO RUIZ**, con certificado de entrega de la empresa de servicio postal, se constata que la citación para notificación personal fue entregada a la demandada el **28 de junio de 2023** en la dirección que reposa en el expediente, con los correspondientes cotejos y sellos, cumpliendo con el requisito del artículo 291 del C.G.P.; de igual manera con certificado de entrega de la empresa de servicio postal, se consta que el aviso de notificación se entregó en la dirección de la demandada en fecha **22 de julio de 2023**, el respectivo aviso se encuentra debidamente cotejado y sellado.

En consecuencia, de conformidad con el referido artículo 292, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, posterior a esto, el demandado contaba con tres (03) días de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., para solicitar en la secretaría, que se le suministrará la reproducción de la demanda y de sus anexos, y disponía del término diez (10) días para proponer excepciones, que vencieron el **14 de agosto de 2023**.

Así las cosas, procede el Despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.



### CONSIDERACIONES

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT 800.037.800-8, a través de apoderada judicial (Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN) presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **YADIRA FRANCO RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.097.994.112 y **NOELBA FRANCO RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.216.655, por el **pagaré N°. 060296100009817** del **14 de marzo de 2017**.

Teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha **30 de mayo de 2023**, libró Mandamiento de Pago en contra de las ejecutadas.

Las demandadas **YADIRA FRANCO RUIZ** y **NOELBA FRANCO RUIZ**, se notificaron del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 291 y 292 del C.G.P., respectivamente; y dentro de la oportunidad legal, no esgrimieron medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER por notificada con Aviso** a la demandada, **NOELBA FRANCO RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.216.655, en el presente proceso ejecutivo, formulado en su contra por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de **YADIRA FRANCO RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.097.994.112 y **NOELBA FRANCO RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.216.655, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**TERCERO: FIJESE**, como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DOS PESOS (\$525.102,00)**, que corresponde al 10% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

**CUARTO:** Téngase en cuenta los soportes de pago allegados, para la notificación de la demandada **NOELBA FRANCO RUIZ**, al momento de liquidación de costas.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense y tásense.

**SEXTO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

#### NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 28 DE AGOSTO 2023 A LAS 8:00 A.M.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO